



UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 00147 - 22

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022

PARA: **ÁNGELA PARRADO ROSSELLI**
Directora Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico
<direccion-cidc@correo.udistrital.edu.co>

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: **Contratos y convenios de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) y garantías electorales**

Asunto: **Respuesta a solicitud de concepto**

Respetada señora Directora.

SE PREGUNTA

De manera comedida, damos respuesta a la solicitud de que trata el oficio CIDC_0051_20222 de 14 de febrero de 2022, remitido a esta Oficina Asesora Jurídica el mismo día, mediante correo electrónico, que consiste en que conceptuemos: *“sobre la celebración de convenios en Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante CTeI); contratos en CTeI y posibles convenios interadministrativos para estas mismas actividades frente al Artículo 33 de la Ley 996 de 2005...y los numerales 4º y 8º del Artículo 18 del Acuerdo No. 3 de 2015...”*.

Fundamenta su solicitud en: *“la insistencia de los investigadores científicos de los grupos de investigación que solicitan al Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico – CIDC la gestión de los mencionados convenios y contratos en CTeI”*.

Agrega, para terminar, que: *“con respecto a los contratos de CTeI, surge muchas inquietudes, en especial, que los contratos por ejemplo, que presenta el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, son producto de un proceso de convocatorias donde se han postulado proyectos en investigación de varias entidades públicas y privadas, los cuales son seleccionados mediante una resolución motivada, para luego si (sic) suscribir el contrato de recuperación contingente con cada una de ellas”,* puntualizando que: *“Sobre estos casos los investigadores han manifestado sus inquietudes”*.

Página 1 de 3

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

SE CONSIDERA

Como de todos es sabido, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005¹, sobre **RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**, establece que: “Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado”.

A renglón seguido, el inciso 2º de la norma en cita, prevé que: “Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”.

Respecto de lo primero, como Usted bien anota, el artículo 18 del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas², en lo que aquí interesa, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 18º: CONTRATACIÓN DIRECTA. La Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva:

(...)

“4. En Contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales.

(...)

“8. Cuando se trate de contratos para fomento a actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Ciencia y Tecnología y sus decretos reglamentarios...”.

Integrando las normas anteriores, la primera de las cuales aplica a cualquier entidad e institución pública, independientemente de su régimen de contratación, y la segunda, propia de la normatividad interna de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, está claro que durante el período de tiempo de que trata la primera³, está prohibida para la institución la celebración de contratos y convenios que tengan como objeto actividades de CTel, sin excepción alguna.

¹ Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones (Ley de garantías electorales)

² Acuerdo No. 03 de 2015 del Consejo Superior Universitario

³ Recordamos, desde la medianoche del 28 de enero de 2022 y hasta que se elija Presidente de la República, lo cual puede suceder a las 24 horas del 29 de mayo de 2022, si es en primera vuelta, o a las 24 horas del 19 de junio siguiente, si es en segunda



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

En efecto, respecto de esto último, los denominados *contratos de recuperación contingente*, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promueve, los cuales están precedidos de un proceso de convocatoria pública, pero cuyo objeto es el mismo de que se viene hablando, esto es, actividades de CTel, tampoco están exceptuados, por caer dentro de las dos (2) categorías previstas en los citados numerales 4º y 8º del artículo 18 del Estatuto de Contratación, esto es, ser contratos interadministrativos cuyo objeto es el fomento de actividades de CTel.

SE RESPONDE

Con fundamento en lo brevemente expuesto, como no existe ninguna excepción al respecto, si deviene inaplazable y urgente celebrar contratos o convenios cuyo objeto sean actividades de CTel, sin que se estime debidamente justificado esperar a que cese la vigencia de las *garantías electorales* en comento, en los términos de la Circular 02 de 2021 de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y la Oficina Asesora Jurídica, relativa a **PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL A UTILIZAR EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTÍAS**, deberá acudir a procesos de *invitación privada o convocatoria pública*, en los términos señalados en dicha circular.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. convenios2-cidc@udistrital.edu.co
c.c. abogado-otri@correo.udistrital.edu.co
c.c. convenios-cidc@correo.udistrital.edu.co
c.c. asistente-cidc@correo.udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal- Abogado contratista OAJ	S.R./51CIDC	16/02/2022	